

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 25 de Julio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 166
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS**

Jurados para Distrito Judicial de Matagalpa Durante Período 1967-1968. . . . Pág. 1761

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Intégrase Comisión Nacional Consultiva y Asesora de Ministerio de Relaciones Exteriores . . . . . 1762

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields (Continúa) . . . . . 1763

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Autorización para Importación de Semilla de Algodón Registrada y Certificada para Ciclo 1967-1968. . . . . 1767

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Solicitud de Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica, de la Compañía The Catawba Corporation . . . . . 1767

Precios Máximos a que INCEI Comprará Maíz, Arroz y Frijoles. . . . . 1774

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo «Concesión Nandaimé» de la Firma Nicaragua Superior Oil Company . . . . . 1774

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Nombre Comercial. . . . . 1775

Marcas de Fábrica. . . . . 1776

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1776

Títulos Supletorios. . . . . 1776

Depósito de Vaca Extraviada. . . . . 1776

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación y Anexos**

**Jurados para Distrito Judicial de Matagalpa Durante Período 1967-1968**

Acta No. 24

En la ciudad de Matagalpa, a las nueve de la mañana del día dos de Julio de mil nove-

cientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío.» Reunidos los infrascritos miembros del Concejo Municipal de la ciudad de Matagalpa, en sesión extraordinaria, en el salón de sesiones de esta Alcaldía, señores, don Rigoberto Navarro Alonso, Alcalde Municipal; Dr. Armando Castro Flores, don Ronald Sacasa Rosales, ambos Regidores Municipales; Dr. Heradio González Cano, Síndico Municipal; con el fin de proceder a la elección de Jurados de conciencia que han de reponer a los salientes, y que fungirán desde el mes de Julio en curso, hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, de conformidad con el Decreto Legislativo número cuatrocientos diez, del día doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; y con la asistencia de los señores representantes de la Exma. Corte Suprema de Justicia: Srta. Soledad Cano y don Juan F. Cerna, nombrados por este alto Tribunal; de los señores Jueces de Distrito de lo Civil y de lo Criminal de este Departamento Dr. Gilberto Vargas Cruz y Dra. Angela Rizo Corrales respectivamente y con la asistencia del Sr. Jefe Político del Departamento, Prof. Salvador Vilchez Martínez, se procedió en la forma siguiente:

- 1—Reynaldo Rivera Molineros
- 2—Pedro J. Gutiérrez G.
- 3—Alejandro González Rivera
- 4—Dolores Howay Ubeda
- 5—Guillermo Morales Estrada
- 6—Evaristo Castillo h.
- 7—Juan B. Ortuño Dormus
- 8—Guillermina C. de Mc Ewan
- 9—Dr. Bayardo Padilla Córdoba
- 10—José Mejía Báez
- 11—María Jesús León Alvarado
- 12—Francisco Molina Oliú
- 13—J. Ramón Centeno
- 14—Lucas Vilchez Martínez
- 15—Antonio Rodríguez Ocampo
- 16—José León Román
- 17 - Francisco Ríos
- 18—Ileana Icaza de Cuadra
- 19—Ernesto Calvo R.
- 20—Roberto Kuan M.
- 21—Manuel López Tinoco

- 22—Horacio Brenes Zeledón
- 23—Ramón Blandón Ibarra
- 24—Rosa Santamaría de Argueta
- 25—Nelly Rivera de Baldizón
- 26—Elbia Flores de Bravo
- 27—Irma Mantilla Delgado
- 28—Yelba Pineda de Montes
- 29—Ricardo Montenegro
- 30—Juan José Gutiérrez
- 31—Miguel Angel Gutiérrez
- 32—Guillermo Castellón Vega
- 33—María Cela Martínez Murillo
- 34—Julio Vega Pravia
- 35—Luz Marina García de Alonso
- 36—Thelma Suárez de Osejo
- 37—Juan Alvarez
- 38—Fernando Poessy
- 39—Erlinda Molineras de Marquez
- 40—Marcos A. Altamirano
- 41—Luis Alberto Olivas M.
- 42—Dr. José del Carmen Jerez
- 43—Antonio Calvo Pérez
- 44—Bertilda de Serrano
- 45—Meyerber Traña Zeas
- 46—Remigio Buitrago Pérez
- 47—Ricardo Moiler
- 48—Agustín Matus
- 49—José Manuel Bustamante A.
- 50—Luis Rubén Rivera R.
- 51—Virgilio J. Altamirano
- 52—Federico Pao Bonermann
- 53—Estela Cabrera Méndez
- 54—Armando Vega Pérez
- 55—Rigoberto Delgado Méndez
- 56—Aurora Martínez Lúquez
- 57—Pedro José Buitrago
- 58—Francisco Chavarría Zeledón
- 59—Ricardo Cortés
- 60—Victor Míxter Sánchez
- 61—Crisanto Solís Blandón
- 62—Vilma de Paguaga
- 63—Gustavo Leclair García
- 64—Guirlanda Valle de Montes
- 65—Dr. Carlos A. Parajón
- 66—Rosalinda de López
- 67—Lucrecia L. de Conrado
- 68—Gloria Bustamante Vita
- 69—Alberto Arce Martínez
- 70—Carlos Alberto González
- 71—Plutarco Montenegro
- 72—Solón Vidaure
- 73—Carmen I. de Vilchez
- 74—Ramón Ernesto López
- 75—Lydia Ma. Chavarría Lagos
- 76—J. Armando Amador
- 77—Ramona Padilla de García
- 78—Visitación Zamora Suárez
- 79—Ramón Mejía Picado
- 80—José Luis Lanzas
- 81—Rogelio Espinoza
- 82—Eduardo Jaen Escorcía
- 83—Julio César González Vargas
- 84—Nubia R. de Salas
- 85—Ramón A. Soza

- 86—Nora Khül Arauz
- 87—Josefa Mairena Valenzuela
- 88—Gloria Oliú Galo
- 89—Ida Lugo Balcáceres
- 90—Eduardo Ross Castillo
- 91—Ethel Mc Ewan de Oliú
- 92—Isafas Gutiérrez Escobar
- 93—Auxiliadora V. de Bermúdez
- 94—Daysi Tijerino de Flores L.
- 95—Reynaldo C. Averzuz
- 96—Aquiles Solórzano Tejada
- 97—Olimpia Castro de Calvo
- 98—María de los Angeles López L.
- 99—Marlene Solís de Fajardo
- 100—Medardo Arauz Chavarría

*Quedarán en la Urna para las reposiciones legales que se efectúen los siguientes ciudadanos:*

- 1—Victorina Robleto de Smith
- 2—Antonio Rivera
- 3—Julio González Matus
- 4—Graciela Vega Osorio
- 5—Francisco Largaespada
- 6—Edmundo Pérez Hernández
- 7—Elías Alonso Rosales
- 8—Dr. Camilo Rosales Martínez
- 9—Ligia C. de Castro
- 10—Ruth Pineda de Lara
- 11—Liliam Fajardo de Masís
- 12—Juan Rodríguez Díaz
- 13—Francisco Zavala
- 14—Nora Ligia Rodríguez M.
- 15—Vicente Sancho
- 16—Dr. Aníbal Rivera Mendoza
- 17—Napoleón Castillo
- 18—Silvia Osejo Lanzas
- 19—Ernesto Brenes Alvarado
- 20—Helberto Mairena Larios

Con lo expuesto se terminó este acto, y leída que fue la presente Acta se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firman todos los presentes, junto con el Secretario que autoriza.—*R. Navarro A.—Ronald Sacasa R.—A. Castro Flores.—Heradio G. Cano.—Soledad Cano.—Juan F. Cerna.—Angela Rizo C.—G. Vargas C.—S. Vilchez Martínez.—Marcial Marquez C., Srío.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

Intégrase Comisión Nacional Consultiva y Asesora de Ministerio de Relaciones Exteriores

No. 78

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 198, Inciso 2 de la Constitución Política,

Acuerda:

Primero:—Integrar la Comisión Nacional

Consultiva y Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la siguiente forma: Presidente, Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Vice-Presidente, Doctor Leandro Marín Abaúnza, Vice-ministro de Relaciones Exteriores. Miembros: Doctores, Don Luis Manuel Debayle, Don Mariano Argüello Vargas, Don León Debayle, Don Oscar Sevilla Sacasa, Don Alejandro Montiel Argüello y Don Alfonso Ortega Urbina, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América; Doctor Edgar Paguaga Midence, Representante del Partido de la Minoría; Doctor Santos Vanegas Gutiérrez, Director del Departamento Jurídico del Ministerio; Secre-

tario, Doctor Efraím Castillo Borge, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo: Los señores nombrados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

Tercero:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del Primero de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

## Ministerio de Salubridad Pública

### Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields

(Continúa)

#### IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

Arto. 7.—Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de importación, conforme Decreto N° 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, \$ 2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción. Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento.

Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Zelaya. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destina-

IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

rá la suma de \$ 60.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Bluefields.

- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre Ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor, están exentos de este impuesto, los distribuidores que compran en fábrica, siempre que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta".

*Sección II. Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas*

Arto. 8. Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Zelaya, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del . . . . .

5 %

Arto. 9. Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

- a) Exhibiciones cinematográficas:
  - 1—En Bluefields, sobre el valor de las admisiones . . . . .
  - 2—En otros lugares del Departamento, sobre el valor de las admisiones . . . . .
- b) Espectáculos Deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones . . . . .
- c) Circos, de Empresas Nacionales, por función . . . . .
- d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales y populares.
- e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, Chalupas, Bingo, etc., pagarán por cada noche:
  - 1—En Bluefields . . . . .
  - 2—En otros lugares del Departamento . . . . .

2½ %

2 %

10 %

\$ 5.00

50.00

30.00

10.00

5.00

## IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

Arto. 10. Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas, por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:			
1—Ruletas que paguen 35 tantos por 1			\$ 60.00
2—Ruletas que paguen 15 tantos por 1			40.00
3—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimum de cinco centavos . . . . .			10.00
4—Idem, que paguen 15 tantos por 1 . .			5.00
5—Chingo-Lingo, por cada mesa . . . .			5.00
6—Toro-Rabón, por cada mesa . . . . .			5.00
7—Tururo (sirena, monito, etc.) . . . .			1.00
8—Siete-Siete, por cada mesa . . . . .			1.00
9—Tiro al blanco, por cada puesto . . .			1.00
10—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta . . . . .			30.00
11—Cantinas y Salones de Baile de Primera Clase . . . . .			6.00
12—Idem, de Segunda Clase . . . . .			4.00
13—Idem, de Tercera Clase . . . . .			2.00
14—Salón de baile, establecido a 2 cuardras del lugar de la fiesta . . . . .			2.00
15—Cantina y Restaurante de primera clase . . . . .			5.00
16—Idem, de segunda clase . . . . .			3.00
17—Cantina solamente, primera clase . .			3.00
18—Idem, de segunda clase . . . . .			2.00
19—Idem, de tercera clase . . . . .			1.00
20—Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza . . . . .			Libre
21—Refresquerías . . . . .			Libre
22—Cantina con espectáculos (Shows) . .			6.00
23—Espectáculos públicos: (Maroma, títeres, etc.), dentro o fuera de la plaza,			3.00
24—Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta . . . . .			5 %
25—Carrouseles a motor . . . . .			\$ 3.00
26—Idem, a fuerza humana . . . . .			3.00
27—Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor . . . . .			3.00
28—Ventas de uvas, manzanas, etc. . . .			Libre
29—Ventas de confites, cigarrillos . . . .			Libre
30—Carretones de sorbetes, aguas gaseosas . . . . .			Libre

## IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

31.—Bateas de sandías, y otras frutas nacionales . . . . . Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aun cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11. Los empresarios de Espectáculos Públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior.

Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el Empresario o su Representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre Admisiones a Espectáculos Públicos. Los Empresarios de Salones y otros locales de Espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro Empresario.

Arto. 12. Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente.
- Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13. La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, aducativo o de Asistencia Social.

*Sección III — Impuestos sobre Sociedades: Mercantiles o Civiles:*

*Arto. 14 Constitución de Sociedades:*

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliada en el Departamento de Zelaya, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción, en la Tesorería de la Junta un impuesto que se estimará

IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS:
---	--	---------	----------

sobre el capital social establecido en el contrato, así:

a) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción, hasta por \$ 100,000.00 . . . . .			\$ 5.00
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción, en exceso de \$ 100,000.00 . . . . .			3.00
c) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción, en exceso de \$ 100,000.00 . . . . .			2.00

(Continuará)

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

**Autorización para Importación de Semillas de Algodón Registrada y Certificada Para Ciclo 1967--1968**

No. 10

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 150 Cn. y el Arto. 195 inc. 3ª, Cn.,

Considerando:

I—Que la semilla importada por los cultivadores de algodón, tanto la registrada como la certificada, destinada para la presente temporada, al hacer las pruebas correspondientes en el laboratorio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no ha llenado los requisitos estatuidos por la Ley, en lo referente a porcentaje mínimo de germinación.

Considerando:

II—Que la situación que se ha suscitado constituye un caso de emergencia de carácter nacional, por las dificultades que involucra para el período 1968-1969, debido a que la satisfacción de la demanda exigiría mayores importaciones de semilla, con las consecuentes erogaciones adicionales, aumentando los costos de producción.

Considerando:

III—Que el período para las siembras establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya está llegando a su término, lo que no hace factible el gestionar nuevas importaciones de semillas de parte de los aldoneros.

Acuerda:

Arto. 1o. — Solamente para el ciclo 1967—1968 se autoriza la importación de Semilla Registrada y Semilla Certificada, haciendo caso omiso de lo que la ley estatuye en referencia al porcentaje mínimo de germinación.

Arto. 2o.—Dejar a juicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición

de autorizaciones para que los interesados procedan a las siembras de Semillas Certificadas de producción nacional, para posible segunda Certificación.

Arto. 3—El presente Acuerdo empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a tres de Julio de mil novecientos sesenta y siete. — ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República.— *Alfonso Lovo Cordero*, Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Ministerio de Economía**

**Solicitud de Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica de la Compañía The Catawba Corporation**

Nº 1865 — B/U 655918 — \$ 4,200.00

“SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES:

Yo, JAMES L. BUCKLEY, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la Ciudad de Sharon, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y de tránsito en esta Ciudad, gestionando como Apoderado Especial Generalísimo de la Sociedad Anónima denominada THE CATAWBA CORPORATION constituida y organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio en 103 Este de la Calle 37, Nueva York, Estado de Nueva York —carácter que acredito con el documento que acompaño con sus auténticas y diligencias de traducción al español para que razonado se me devuelva— ante Ud. atentamente expongo:

1o. La Sociedad que represento ha sido constituida y organizada, entre otros objetos, con el de desarrollar, promover, producir, distribuir, transportar y de otro modo negociar con petróleo, hidrocarburos, propiedades petroleras y cualesquiera otros productos, subproductos, productos residuales de los mismos, gas natural y

otras sustancias volátiles, minerales, así como adquirir concesiones, licencias o franquicias para llenar dichos objetivos.

Procediendo de acuerdo con los objetivos de dicha Sociedad, y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección a su digno cargo, veintinueve (29) Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica, y de los minerales y otras sustancias que puedan encontrarse asociados en las aguas y vapores geotérmicos, por un término de tres años sobre las áreas o zonas de los Departamentos de Chinandega, León, Managua, Masaya y Granada que aparecen marcadas en el Mapa de la República que acompaño y que se individualizan a continuación:

*Concesión No. 1.*—Esta Concesión se pide sobre un área o zona de aproximadamente 3,200 hectáreas de superficie situada en la Península de Cosigüina, Departamento de Chinandega, la cual se encuentra enmarcada y definida como aparece en el Plano que se acompaña como Anexo, así: Comenzando de un punto a 1.5 kilómetros al E. de la intersección de 87° 40' longitud O. y 12° 55' latitud N. se miden 3.5 kilómetros hacia el E.; de este punto se miden con dirección N. aproximadamente 10 kilómetros hasta llegar a la costa de la Península en el Océano Pacífico; de este punto se sigue la línea de la costa con dirección S.O. hasta intersectar la línea con procedencia del punto de partida que mide 8.5 kilómetros aproximadamente.

Esta área o zona se limita así: Al N. el Océano Pacífico; al E. S. y O. terrenos de la Península de Cosigüina.

*Concesión No. 2.*—Esta se solicita sobre un área de 21,100 hectáreas aproximadamente, situada en la misma Península de Cosigüina, Departamento de Chinandega, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto distante 6 kilómetros de la intersección 87° 30' longitud Oeste con 12° 50' latitud N. se miden con dirección N. 12.9 kilómetros hasta llegar a la Costa de la Península en el Golfo de Fonseca; de este punto se sigue la costa con dirección N. O. hasta llegar a la intersección con una línea paralela trazada a 4.5 kilómetros al S. de 13° 05' latitud N.; de este punto se toma hacia el O. sobre dicha línea paralela hasta la costa de la Península en el Océano Pacífico; de este punto se sigue la costa en dirección S. O. hasta la intersección con una línea trazada paralela a 5 kilómetros al E. de 87° 40' longitud O.; de este punto, con dirección S. se sigue sobre dicha línea hasta lle-

gar a un punto situado a 6 kilómetros al N. de 12° 50' latitud N.; de allí aproximadamente se miden 13 kilómetros hacia el E. hasta llegar al punto de partida.

Esta área o zona se limita así: N. Golfo de Fonseca; E. O. y S. resto de la Península de Cosigüina.

*Concesión No. 3.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 2,100 hectáreas situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Comenzando de un punto sobre 12° 40' latitud N. situado a 6.5 kilómetros al E. de 86° 55' longitud O. se miden al N. 3 kilómetros, de este punto con dirección E. 7 kilómetros; de este punto se miden con dirección S. 3 kilómetros y de aquí se miden con dirección O. 7 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

Esta área o zona colinda por el N.E.S. y O. con el Departamento de León y se encuentra al N. de la Concesión No. 5 que se describirá más adelante.

*Concesión No. 4.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 4,400 hectáreas situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto determinado por la intersección de 12° 40' latitud N. con 86° 55' longitud O., se miden hacia el E. 4 kilómetros; de este punto con dirección S. se miden 11 kilómetros; de este punto con dirección O. se miden 4 kilómetros, y después con dirección N. se miden 11 kilómetros hasta llegar al punto de origen. Esta área o zona colinda hacia el N.E.S. y O. con el Departamento de León, teniendo hacia el E. las áreas de las Concesiones Nos. 5 y 8.

*Concesión No. 5.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 9,600 hectáreas, situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado a 4 kilómetros hacia el E. de la intersección de 12° 40' latitud N. con 86° 55' longitud O., se miden 12 kilómetros, con dirección E.; de este punto se miden con dirección S. 8 kilómetros; de allí se miden 12 kilómetros con dirección O. y de este punto con dirección N. se miden 8 kilómetros hasta llegar al punto de origen.

Esta área o zona colinda al N.E.S. y O. con el Departamento de León, teniendo hacia el N. la Concesión No. 5.

*Concesión No. 6.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 3,000 hectáreas situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Par-



tiendo de un punto situado a 16 kilómetros al E. de 86° 55' longitud O. y 8 kilómetros al S. de 12° 40' latitud N., se miden 5 kilómetros al N.; de este punto se miden 6 kilómetros al E.; de allí 5 kilómetros al S. y de allí 6 kilómetros al O. hasta llegar al punto de origen.

Esta área o zona colinda hacia el N.E.S. y O. con el Departamento de León teniendo hacia el O. la Concesión No. 5.

*Concesión No. 7.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 2,250 hectáreas, situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado a 22 kilómetros de E. de 86° 55' longitud O. y 6 kilómetros S. de 12° 40' latitud N., se miden hacia el E. 3 kilómetros; de este punto se miden 7.5 kilómetros hacia el S.; de este punto se miden 3 kilómetros hacia el O. y de este punto se miden 7.5 kilómetros hacia el N. hasta llegar al punto de partida. Esta área colinda por el N.E.S. y O. con el Departamento de León y tiene hacia el O. las Concesiones Nos. 6 y 9.

*Concesión No. 8.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 4,500 hectáreas, situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado en 86° 50' longitud O. y 8 kilómetros al S. de 12° 40' latitud N., se miden 9 kilómetros al S., de este punto se miden 5 kilómetros al O.; de allí se miden 9 kilómetros hacia el N. y de este punto se miden 5 kilómetros hacia el O. hasta llegar al punto de partida.

Esta área colinda por el N.E.S. y O. con el Departamento de León, y tiene hacia el N. la Concesión No. 5, hacia el E. la No. 9 y hacia el O. la No. 4.

*Concesión No. 9.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 13,650 hectáreas situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado en 86° 50' longitud O. y 8 kilómetros al S. de 12° 40' latitud N. se miden 13 kilómetros al E.; de dicho punto se miden 10.5 kilómetros hacia el S. de allí se miden 13 kilómetros hacia el O. y de este punto 10.5 kilómetros hacia el N. hasta llegar al punto de partida.

Esta área colinda por el N.E.S. y O. con el Departamento de León y tiene hacia el N. las Concesiones Nos. 5 y 6 hacia el E. la No. 7, hacia el O. la No. 8 y hacia el S. la No. 10.

*Concesión No. 10.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproxi-

madamente 2,700 hectáreas, situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo del punto de intersección de 86° 50' longitud O. y 12° 30' latitud N. se miden hacia el E. aproximadamente 9 kilómetros hasta la intersección del 86° 45' longitud O. con 12° 30' latitud N.; de este punto se miden hacia el S. 3 kilómetros; de allí con dirección O. se miden 9 kilómetros hasta 86° 50' longitud O., y de allí en dirección N. se miden 3 kilómetros hasta llegar al punto original.

Esta área colinda, por el N. E. S. y O. con el Departamento de León, y tiene al N. la Concesión No. 9.

*Concesión No. 11.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 11,900 hectáreas, situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado a 13 kilómetros O. de 86° 30' longitud O. y 7 kilómetros N. de 12° 20' latitud N., se miden hacia el O. 8.5 kilómetros; de este punto con dirección N. se miden 14 kilómetros, de este punto se miden con dirección E. 8.5 kilómetros, y de allí, con dirección S. 14 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

Esta área colinda por el N. E. S. y O. con el Departamento de León y tiene hacia el E. la Concesión No. 12 y hacia el S. la No. 13.

*Concesión No. 12.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente de 25,400 hectáreas, situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se adjunta, así: Partiendo de un punto a 8.5 kilómetros al S. de 12° 35' latitud N. y 13 kilómetros O. de 86° 30' longitud O. se miden aproximadamente 23 kilómetros E.; de este punto se miden con dirección S. aproximadamente 4.8 kilómetros hasta llegar a la Costa del Lago de Managua; de este punto se sigue por la costa con dirección S. O. hasta llegar a un punto situado aproximadamente 3.3 kilómetros al O. de 86° 35' longitud O. donde la línea de la costa del Lago intersecta una línea paralela trazada a 7 kilómetros al N. de 12° 20' latitud N.; de allí se miden 0.7 kilómetros hasta un punto a 13 kilómetros al O. de 86° 30' longitud O.; de allí se miden aproximadamente 9.8 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

Esta área colinda por el N. E. S. y O. con el Departamento de León, y tiene por el E. la Concesión No. 12 y por el S. la No. 13.

*Concesión No. 13.*—Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproxi-

madamente 3,100 hectáreas, situada en el Departamento de León, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto en la costa del Lago de Managua aproximadamente a 3.3 kilómetros O. de  $86^{\circ} 35'$  longitud O. donde la costa intersecta a una línea paralela trazada a 7 kilómetros de  $12^{\circ} 20'$  latitud N. se toma sobre la costa del Lago hacia el S. hasta la intersección con  $12^{\circ} 20'$  latitud N.; de este punto se miden hacia el O. 5.7 kilómetros hasta un punto situado a 2 kilómetros al E. de  $86^{\circ} 40'$  latitud O.; de este punto se miden 7 kilómetros al N. y de allí se sigue con dirección E. hasta llegar al punto de partida.

Esta Concesión colinda por el N. E. S. y O. con el Departamento de León y tiene por el N. las Concesiones Nos. 11 y 12.

*Concesión No. 14.* — Esta Concesión se solicita sobre un área de aproximadamente 4,500 hectáreas situada entre los Departamentos de León y Managua, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado sobre  $12^{\circ} 20'$  latitud N. a 4 kilómetros al E. de  $86^{\circ} 40'$  longitud O., se miden aproximadamente 3.8 kilómetros hasta llegar a la costa del Lago de Managua; de este punto se sigue por la costa del Lago hacia el S. E. hasta intersectar una línea trazada, paralela a 6 kilómetros al S. de  $12^{\circ} 20'$  latitud N.; de este punto se miden hacia el O. aproximadamente 13.3 kilómetros hasta un punto situado a 4 kilómetros al E.  $86^{\circ} 40'$  longitud O. y de este punto se miden 6 kilómetros dirección N. hasta llegar al punto de origen.

Esta área colinda por el N. con el Lago de Managua, por el S. con los Departamentos de León y Managua, y por el O. con el Departamento de León, y tiene al N. la Concesión No. 13 y al S. la No. 15.

*Concesión No. 15.* — Esta Concesión se solicita sobre un área de aproximadamente 3,500 hectáreas, situada entre los Departamentos de León y Managua, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado en el  $86^{\circ} 30'$  longitud O. a 9.5 kilómetros al S. de  $12^{\circ} 20'$  latitud N., se miden hacia el O. 10 kilómetros; de este punto con dirección N. se miden 3.5 kilómetros; de allí se miden con dirección E. aproximadamente 9.2 kilómetros hasta llegar a la costa del Lago de Managua; de allí se sigue la línea de la costa hacia el S. E. hasta intersectar el  $86^{\circ} 30'$  longitud O., y de este punto con dirección S. se miden aproximadamente 3.3 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

Esta área colinda al N. y S. con los Departamentos de León, y Managua, al E.

con el Departamento de Managua, y tiene al N. la Concesión No. 14 y el Lago de Managua, y al O. el Departamento de León.

*Concesión No. 16.* — Esta Concesión se solicita sobre un área de aproximadamente 2,600 hectáreas, situada en el Departamento de Managua, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña así: Partiendo de un punto donde  $86^{\circ} 30'$  longitud O. intersecta la costa del Lago de Managua, se sigue sobre dicha costa con dirección S. E. hasta la intersección de una línea paralela como a 4 kilómetros al E. de  $86^{\circ} 30'$  longitud O.; de este punto se sigue hacia el S. hasta un punto situado a 4 kilómetros al S. de  $12^{\circ} 15'$  latitud N. y de este punto, se miden hacia el O. 4 kilómetros hasta el  $86^{\circ} 30'$  longitud O. y de allí se prosigue hacia el N. hasta llegar al punto de partida.

Esta área colinda hacia el E. con el Lago de Managua y hacia el N. S. y O. con el Departamento de Managua, teniendo hacia el N. la Concesión No. 15 y al S. la No. 17.

*Concesión No. 17.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 5,300 hectáreas situada en el Departamento de Managua, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado en la costa del Lago de Managua hacia el S. O. intersectado por una línea paralela trazada a 4 kilómetros al E. de  $86^{\circ} 30'$  longitud O. se prosigue sobre la costa del Lago hacia el E. hasta la intersección de una línea paralela trazada a 12 kilómetros al E. de  $86^{\circ} 30'$  longitud O.; de allí se miden aproximadamente 9.6 kilómetros hacia el S. hasta un punto situado a 7 kilómetros al S. de  $12^{\circ} 15'$  latitud N.; de allí se miden hacia el O. 8 kilómetros y de este punto con dirección N. se miden 8.2 kilómetros hasta llegar al punto de origen.

Esta área o zona colinda al E. con el Lago de Managua, y hacia el N.S. y O. con el Departamento de Managua y tiene al S. la Concesión No. 18 y al N. la No. 16.

*Concesión No. 18.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 10,500 hectáreas, situada en la Península de Chiltepe del Departamento de Managua, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Los costados N. y E. se determinan por la línea de la costa en el Lago de Managua que bordea la Península de Chiltepe; los costados O. y S. se determinan así: Partiendo de la línea de la Costa del Lago situado hacia N. O. de la Península, en un punto a 12 kilómetros al E. del  $86^{\circ} 30'$  longitud O. se miden hacia el S. aproximadamente

9.5 kilómetros hasta llegar a intersectar una línea paralela situada a 7 kilómetros al S. de 12° 15' latitud N. y de este punto se miden aproximadamente 6.4 kilómetros hacia el E. hasta llegar a la costa del Lago de Managua.

Esta área o zona limita al N. y al E. con el Lago de Managua, y al O. y S. con el Departamento de Managua, teniendo haciendo el O. la Concesión No. 17 y hacia el S. la No. 19.

*Concesión No. 19.* — Esta Concesión se solicita sobre un área de 3,600 hectáreas situada en el Departamento de Managua, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado a 12 kilómetros al E. de 86° 30' longitud O., y 7 kilómetros al S. de 12° 15' latitud N. se miden hacia el E. 6 kilómetros; de allí hacia el S. 6 kilómetros; de ese punto 6 kilómetros, hacia el O. y de allí 6 kilómetros hacia el N. hasta llegar al punto de partida.

Esta área o zona colinda por el N. E. S. y O. con el Departamento de Managua, y tiene hacia el E. el Lago de Managua, hacia el N. la Concesión No. 18 y hacia el E. la No. 20.

*Concesión No. 20.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 2,100 hectáreas situada dentro del Departamento de Managua, comprende las Lagunas de Asososca y Nejapa, y se encuentra enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto donde se intersectan 86° 20' longitud O., con 12° 10' latitud N. se prosigue la línea de la costa del Lago de Managua hacia el E. hasta llegar a un punto de la costa intersectado por una línea paralela trazada a 3.5 kilómetros al E. de 86° 20' longitud O.; de este punto con dirección S. se miden 5.7 kilómetros hasta un punto situado a 17.5 kilómetros al S. de 12° 15' latitud N.; de este punto se miden 3.5 kilómetros hacia el O. y de allí 6.2 kilómetros hacia el N. hasta llegar al punto de origen.

Esta área colinda con el N. E. S. y O. con el Departamento de Managua, y tiene hacia el N. el Lago de Managua, hacia el O. la Concesión No. 19 y hacia el E. la No. 21.

*Concesión No. 21.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 2,100 hectáreas dentro del Departamento de Managua, y se encuentra enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado a 3.5 kilómetros al E. de 86° 20' longitud O. y 1.5 kilómetros N. de 12° 05' latitud N., se miden hacia el N. 3.5 kilómetros; de este punto se miden 6 kilómetros

hacia el E.; de allí 3.5 kilómetros hacia el S. y de allí 6 kilómetros hacia el O. hasta llegar al punto de partida.

Esta área está limitada por el N. E. S. y O. con el Departamento de Managua y tiene al O. la Concesión No. 20 y al E. la No. 22.

*Concesión No. 22.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 22,100 hectáreas situada dentro del Departamento de Managua, y se encuentra enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado en 12° 05' latitud N. a 9.5 kilómetros al E. de 86° 20' longitud O., se miden hacia el E. 23 kilómetros; de este punto se miden hacia el N. 10 kilómetros; y de allí hacia el O. aproximadamente 11.5 kilómetros hasta la costa del Lago de Managua; de allí se sigue la línea de la costa del Lago con dirección O. hasta un punto determinado por la intersección de una línea paralela trazada a 9.5 kilómetros de E. de 86° 20' longitud O. y de allí se miden hacia el S. aproximadamente 8.4 kilómetros hasta llegar al punto de origen.

Esta área colinda por el N. con el Lago de Managua y por el S. E. y O. con el Departamento de Managua, teniendo hacia el O. la Concesión No. 21 y hacia el N. la No. 23.

*Concesión No. 23.* — Esta Concesión se solicita sobre un área de aproximadamente 13,600 hectáreas, situada dentro del Departamento de Managua, y se encuentra enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado a 10 kilómetros de 12° 05' latitud N. y 1 kilómetro O. de 86° 00' longitud O. se miden hacia el O. 11.5 kilómetros hasta llegar a la costa del Lago de Managua; de este punto se prosigue sobre la costa del Lago con dirección N. E. hasta la intersección de una línea trazada paralela a 23 kilómetros N. de 12° 05' latitud N.; de allí se miden hacia el E. 9.8 kilómetros hasta llegar a un punto situado a 1 kilómetro al O. de 86° 00' longitud O.; y de allí con dirección S. se miden 13 kilómetros hasta llegar al punto de origen.

Esta área linda al O. con el Lago de Managua y tiene al N. la Concesión No. 24 y al S. la No. 22. Al E. tiene el Departamento de Managua.

*Concesión No. 24.* — Esta Concesión se solicita sobre un área de aproximadamente 2,550 hectáreas, situada dentro del Departamento de Managua, y se encuentra enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado en la costa E. del Lago de Managua intersectado por una línea trazada paralela a 26 kilómetros al N. de 12° 05' la-

titud N. se miden hacia el E. aproximadamente 8.7 kilómetros hasta un punto situado a 2.5 kilómetros al O. de 86° 00' latitud O.; de este punto se miden 3 kilómetros al S. y de allí se miden 8.2 kilómetros hacia el O. hasta llegar a la costa del Lago, y de allí se prosigue sobre la línea de la costa del Lago con dirección N. hasta llegar al punto de partida.

Esta área linda hacia el O. con el Lago de Managua y por el N. E. y S. con el Departamento de Managua.

*Concesión No. 25.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 30,500 hectáreas, situada en el Departamento de Masaya, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado sobre 86° 05' longitud O. a 5 kilómetros al N. de 12° 00' latitud N., se miden hacia el S. 19 kilómetros; de este punto con dirección O. se miden 16 kilómetros; de allí se miden con dirección N. 19 kilómetros, y de este punto hacia el E. se miden 16 kilómetros hasta llegar al punto de origen.

Esta área o zona colinda hacia el N. E. S. y O. con el Departamento de Masaya y tiene el E. la Concesión No. 26 y No. 28.

*Concesión No. 26.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 4,500 hectáreas, situada entre los Departamentos de Masaya y Granada, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto con 86° 05' longitud O. a 4 kilómetros al S. de 11° 55' latitud N., se miden hacia el N. 10 kilómetros; de este punto se miden hacia el S. aproximadamente 2.5 kilómetros hasta la costa de la Laguna de Apoyo; de allí se prosigue sobre la costa de la Laguna bordeándola hacia el O. hasta la intersección con una línea trazada paralela a 86° 05' longitud O. a 5.5 kilómetros; de ese punto se miden hacia el S. aproximadamente 2.6 kilómetros hasta un punto situado a 4 kilómetros al S. de 11° 55' latitud N., y de allí se miden hacia el O. 5.5 kilómetros hasta llegar al punto de partida.

Esta área o zona colinda hacia el O. con el Departamento de Masaya, hacia el N. y el S. con los Departamentos de Masaya y Granada y hacia el E. con el de Granada, y tiene al O. la Concesión No. 25 y al E. la Laguna de Apoyo y la Concesión No. 27.

*Concesión No. 27.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 3,900 hectáreas, situada en el Departamento de Granada, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto, situado a 5.5 kilómetros hacia el E. de 86° 05' longitud O. y 4 kilómetros al S. de 11° 55' latitud N. se miden hacia el N. aproximadamente 2.6

kilómetros hasta llegar a la costa de la Laguna de Apoyo; de este punto se prosigue bordeando la Laguna hacia el E. N. y O. hasta la intersección con la línea trazada paralela a 86° 05' longitud O. a una distancia de 5.5 kilómetros; de allí se miden 2.5 kilómetros aproximadamente hasta un punto situado a 6 kilómetros al N. de 11° 55' latitud N.; de allí se miden 5 kilómetros hacia el E., y de allí 10 kilómetros al S. y después 5 kilómetros hacia el O. hasta llegar al punto de partida.

Esta área o zona colinda por el N. E. y S. con el Departamento de Granada y tiene al O. la Laguna de Apoyo y la Concesión No. 26 y por el S. la No. 29.

*Concesión No. 28.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 4,950 hectáreas, situada en el Departamento de Granada, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado en 86° 05' longitud O. a 4 kilómetros al S. de 11° 55' latitud N. se miden 5.5 kilómetros hacia el E., de este punto se miden 9 kilómetros al S. y de allí 5.5 kilómetros hacia el O. y de allí 9 kilómetros al N. hasta llegar al punto de partida.

Esta área o zona colinda por el N. E. y S. y O. con el Departamento de Granada, y tiene al N. la Concesión No. 26, hacia el O. en parte la No. 25 y hacia el E. la No. 29.

*Concesión No. 29.* — Esta Concesión se solicita sobre un área o zona de aproximadamente 24,500 hectáreas, situada en el Departamento de Granada, enmarcada como aparece en el Plano que se acompaña, así: Partiendo de un punto situado a 6.5 kilómetros al N. de 11° 40' latitud N. y a 5.5 kilómetros al E. de 86° 05' longitud O. se miden hacia el N. aproximadamente 17 kilómetros hasta un punto situado a 4 kilómetros al S. de 11° 55' latitud N.; de ese punto se miden hacia el E. aproximadamente 11.4 kilómetros hasta llegar a la costa del Lago de Nicaragua; de allí se prosigue bordeando la costa del Lago con dirección S. E. hasta la intersección con una línea trazada paralela a 6.5 kilómetros de distancia de 11° 40' latitud N.; de allí se miden en dirección O. aproximadamente 11.7 kilómetros hasta llegar al punto de origen.

Esta área o zona colinda al E. con el Lago de Nicaragua, y hacia el N. S. y O. con el Departamento de Granada, y tiene al O. la Concesión No. 28 y al N. la No. 27.

Todos los Planos o Mapas que se acompañan anteriormente aludidos son de una Escala 1:100.000.

El área total solicitada en las 29 Concesiones es de 247,600 hectáreas.

20. La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de las Concesiones que solicita los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo.

30. En cuanto a su capacidad financiera para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes me permito acompañar como Anexo el Estado Financiero de la Sociedad que represento debidamente certificado correspondiente al año de 1965.

Por lo que hace a su capacidad técnica, la Sociedad en cuyo nombre acciono cuenta con los servicios del Grupo Magma-Catawba de Energía Geotérmica que es una Asociación de empresas mancomunadas organizadas por Geothermal Resources International (una afiliada de Magma-Power Corporation, de California), y Catawba International, Inc. (una afiliada de The Catawba Corporation de New York) para el fin de conducir exploraciones para energía geotérmica en regiones fuera de los Estados Unidos de América. Se agregan referencias del aludido Grupo como Anexo.

40. Específicamente instruido en el carácter con que gestiono dejo manifestación clara y categórica de que mi Representada, su Representante o Sucesores se someten a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas o Judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Asimismo declaro que no existe en las Concesiones que se solicitan, interés alguno de parte de gobierno o estado extranjero, y de que no comprenden a mi representada ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

50. La energía Geotérmica como riqueza natural, se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente, y tratándose de un recurso de características especiales que lo individualizan de los demás, hay que suponer que el Gobierno de Nicaragua estará interesado en la elaboración de la Ley Especial que complementa el régimen a que debe estar sometida la explotación de dicho recurso todo de acuerdo con el sistema legal establecido.

Acompaño como Anexo copia de la carta que con esta fecha estoy dirigiendo al Señor Ministro de Economía ofreciéndole la asistencia técnica de mi representada para la confección del proyecto de Ley Especial respectivo y tenga Nicaragua completado el estatuto que regule el aprovechamiento de este valioso recurso.

60. Acompaño como Anexos los siguientes documentos:

- a) — Certificado de Incorporación (Pacto Social) en idioma inglés con sus razones notariales y auténticas correspondientes de la Sociedad que represento, ofreciendo presentar oportunamente las diligencias de su traducción al español. (Anexo A); asimismo ofrezco presentar copia auténtica de los Estatutos, con sus razones notariales y diligencias de traducción al español;
- b) — Poder acreditativo de la representación con que gestiono, con sus razones notariales, auténticas y diligencias de traducción al español (Anexo B);
- c) — Documento demostrativo de que la Sociedad dispone de capacidades económicas para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondiente (Anexo C);
- d) — Un mapa de Nicaragua en donde se indica la ubicación de las zonas a que se refiere cada Concesión (Anexo D);
- e) — Dos ejemplares de croquis correspondientes a cada una de las Concesiones solicitadas con indicación suficiente respecto al área, extensión y demás características pertinentes (Anexo E);
- f) — Informe técnico que justifica la exploración pretendida (Anexo F);
- g) — Descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar la Sociedad durante la vigencia de las Concesiones (Anexo G);
- h) — Boleta de No Contribuyente extendida por la Dirección General de Ingresos en favor de la Sociedad que represento (Anexo H);
- i) — Referencias sobre el Grupo Magma-Catawba de Energía Geotérmica (Anexo I); y
- j) — Copia de la carta dirigida al señor Ministro de Economía (Anexo J).

No teniendo nombrado Gerente la Sociedad, se omite la expresión de su nombre y calidades.

Mi representada está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el monto que sea fijado por esa Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Aprovecho la oportunidad para manifestar al Señor Director General que la Sociedad que represento está otorgando su Poder de Representación en Nicaragua al Doctor Oscar Sevilla Sacasa, quien se aper-

sonará oportunamente en este expediente.

Señalo para oír notificaciones, la Oficina del Doctor Oscar Sevilla Sacasa, en esta Ciudad, en la 1ª Calle Sur Oeste No. 108.

Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

(f)—*James L. Buckley*

Presentado por el señor James L. Buckley, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis..

(f) *Sebastián Pavón Tapia*".

### C O P I A

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. — Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

Habiéndose constituido el Depósito de Costas, en el Banco Central de Nicaragua, según constancia presentada y estando en forma la solicitud de Concesiones de Exploración de Energía Geotérmica, se admite. De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publíquese íntegramente, por cuenta del interesado, en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días, para los efectos de oposición dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la primera publicación. Notifíquese. (f) *Sebastián Pavón Tapia*".

Es conforme. — Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

*Sebastián Pavón Tapia*  
Director General de Riquezas Naturales

3 2

### Precios Máximos a que INCEI Comprará Maíz, Arroz y Frijoles

Acuerdo No. 21—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Inciso 3) Cn. y los Decretos Nos. 157 del 13 de Diciembre de 1955, 18 del 7 de Marzo de 1959 y los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 18 del 12 de Marzo de 1956,

Acuerda:

Primero:—Los precios máximos a que el INCEI comprará maíz y arroz, serán los siguientes:

1o.—Maíz blanco o amarillo, sano, seco y limpio, de los tipos redondo o criollo y dentado o híbrido ₡ 80.00 la fanega de 310 Lbs.

2o.—Arroz en granza de grano largo, seco, sano y limpio, a ₡ 95.00 la fanega de 240 libras.

3o.—Frijoles, grano seco, sano y limpio: Fanega de 336 libras:

Rojo: ₡ 140.00 y Negro: ₡ 150.00

Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero del INCEI, o en los lugares que éste designe; pero sin compromiso de mantenerlos salvo con aquellas personas con quienes se hubiese celebrado contrato.

Segundo:—Corresponderá al INCEI establecer y publicar a la mayor brevedad posible las tablas de calidades y otras condiciones, así como determinar en cuanto al arroz, las variedades que serán consideradas como el grano tipo largo y tipo corto. A esta tabla y condiciones deberán ajustarse los granos para tener derecho al pago del precio máximo.

Tercero:—Los precios determinados en el presente Acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del primero de Agosto de 1967.

Cuarto:—Este Acuerdo deberá publicarse por tres veces en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

3 1

### Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión Nandaimé" de la Firma Nicaragua Superior Oil Company

Nº 1873—B/U Nº 655693— ₡ 708.00

Dirección General de Riquezas Naturales.  
Ministerio de Economía:

Yo, FELIX E. GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, con todo respeto digo a Ud.:

Presento un documento de Poder sustituido extendido a mi favor por la firma «NICARAGUA SUPERIOR OIL COMPANY», Poder que está debidamente otorgado, legalizado, autenticado y traducido y en ese concepto comparezco ante esta Oficina para que me tenga como tal apoderado y se me dé la intervención correspondiente en las diligencias relativas a la solicitud a que paso a referirme. Presento asimismo el documento de Constitución o Artículos de Incorporación y los Estatutos de la Compañía que represento, los cuáles están legalizados, autenticados, traducidos e inscritos. Pido que se copien y se me devuelvan.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Exploración de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación

de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados una Concesión para la exploración de Hidrocarburos (Petróleo) en un área o zona que de hoy en adelante denominaré «CONCESION NANDAIME» que abarcará una superficie de alrededor de ciento cuarenta mil hectáreas y que tendrá como límites los siguientes: al Norte, con las tierras de la Concesión Diriamba solicitada por mis representados en esta misma fecha, y con tierras de dominio particular; al Sur, con el Océano Pacífico y tierras de la Concesión Area Sur del Pacífico de Amjnon Exploration Company y Concesión de San Jorge de mis representados; al Oriente, con tierras de dominio particular y las de las citadas Concesiones Area Sur del Pacífico y San Jorge y al Poniente, con el Océano Pacífico.

El área sobre la cual se solicita esta Concesión se describe así:

Comenzando en el punto de coordenadas geográficas 11° 20' 00" de Latitud Norte y 86° 00' 00" de Longitud al Oeste del Meridiano de Greenwich, que aparece en la hoja topográfica Número 3049 del Mapa Planimétrico de Nicaragua elaborado por la Oficina de Geodesia, se sigue en línea recta con rumbo N-31° 30'E hasta llegar a la esquina Sureste de la Concesión, en la intersección de dicha línea con la Costa del Pacífico, que aparece en el mapa adjunto marcado con la letra «A», y desde esa esquina, con el mismo rumbo, N-31° 30'E se miden 21.1 millas hasta llegar a la esquina Noreste de la Concesión, marcada con la letra «B»; de aquí con rumbo N 48° 30'W se miden 26.1 millas hasta llegar a la esquina Noroeste de la Concesión, marcada con la letra «C»; de aquí en línea recta con rumbo S 31° 30'W se miden 21.1 millas hasta llegar a la esquina Suroeste de la Concesión en la intersección de dicha línea con la Costa del Pacífico, marcada con la letra «D» y desde aquí, siguiendo la Costa del Pacífico en dirección Sureste hasta llegar a la esquina Sureste de la Concesión, marcada con la letra «A», cerrando así el perímetro del área solicitada, cuya extensión aproximada es de ciento cuarenta mil hectáreas. El lindero Noroeste del área aquí solicitada coincide con el lindero Sureste del área cubierta por la Concesión Diriamba y su lindero Sureste coincide con el lindero Noroeste de la Concesión Area Sur del Pacífico, otorgada por Decreto N° 21-DRN de fecha 3 de Febrero de 1964.

La Concesión de exploración que se solicita es por un período de tres años a contar de la fecha en que le sea otorgada.

Agrego a estos autos bajo la firma del Sr. Ingeniero Civil y de Petróleo Félix Mendoza, de las Universidades de Colombia, Oklahoma y California un informe con las razones científicas que existen para justificar la exploración en el lugar objeto de la descripción mencionada. Igualmente, agregó: a) Dos croquis del Área de la solicitud a que se refiere esta Concesión; b) Dos mapas de Nicaragua que muestran cuál es la Zona a que se refiere esta petición, y c) Un mapa general en el cual he marcado en rojo el Área que se describe en esta solicitud y que muestra su relación con otras solicitudes de que conoce su Oficina.

Los trabajos de exploración que se propone llevar a cabo la firma que represento en el área arriba descrita, incluirán estudios de campo, estudios geológicos y geofísicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por medios científicos. Para llevar a cabo esos trabajos de exploración, y en su caso los de explotación, se cuenta con el personal técnico capacitado para ese efecto. También se cuenta con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término los trabajos de exploración y en su caso para implantar y mantener los trabajos correspondientes de explotación. He pedido a uno de los Bancos de mis representa-

dos que manden a esta Oficina mensaje cablegráfico confirmando las afirmaciones anteriores.

Repito que mis representados se obligan a cumplir con las disposiciones de la ley nicaragüense y mis representados y sus sucesores se sujetan a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de este país. A este efecto por mi conducto protestan acatamiento pleno a las disposiciones de las mismas leyes. Declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se pueda obtener, existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y declaro asimismo que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

De conformidad con lo que dispone el Art. 31 de la Ley General de Explotación de Riquezas Naturales, mi parte se reserva el derecho inherente y referente de obtener dentro de la Zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, o durante el período de exploración, una Concesión de Explotación de la riqueza natural a que me he referido en este memorial.

Habiendo cumplido con todas las disposiciones de Ley, respetuosamente pido a esta Dirección que se sirva acordar cual es el monto del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente.

Señalo para notificaciones mi Oficina de Abogado, situada en esta ciudad sobre la Quinta Calle Nor Oeste, Casa Número 210.

Managua, veinte y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) F. E. Guandique.

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(f) Pablo Antonio López.

#### C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Habiéndose constituido el Depósito de Costas, en el Banco Central de Nicaragua, según constancia presentada, y estando en forma la solicitud de Concesión de Exploración de petróleo, se admite. De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publíquese íntegramente, por cuenta del interesado, en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días, para los efectos de oposición, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la primera publicación.—Notifíquese.—(f) Pablo Antonio López, Subdirector General de Riquezas Naturales, Encargado del Despacho».

Es conforme.—Managua, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».

Dr. Orlando Barreto Argüello,  
Vice-ministro de Economía

3 2

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Nombre Comercial

No. 1675—B/U No. 643253—\$ 45.00

Fertica S. A., Panamá, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

##### Fertilizantes de Centroamérica

Para: Fabricación—venta fertilizantes.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario.

3 1

**Marcas de Fábrica**

Nº 1414—B/U—Nº 628126 — ₡ 45.00  
Salvador Bultrago Ajá, apoderado Laboratori Proter, S. p. A., de Italia, solicita registro Marca Clase 9.

**«Proteroxyna»**

Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, junio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 1414-A— B/U Nº 628126— ₡ 45.00  
Laboratorio di Terapia Sperimentale Bruschettini, de Italia, solicita registro marcas Clase 9.  
«Bruschettini», «Amino—Alogen», «Kata-grip», «Trifosfaneurina»

Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes. Managua, junio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez Cordero Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

**SECCION JUDICIAL****Remates**

Nº 1846 —B/U Nº 655628— ₡ 90.00  
Once mañana treintituno de Julio corriente local este Juzgado remataráse Televisor Hotpoint Serie 951128 portátil color café crema.

Ejecuta: Antonio Velázquez Gómez VS Humberto Herrera Morales.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, diecisiete Julio mil novecientos sesentisiete.—Guillermo Argüello Poesal.—M. Zavala Salas.

3 2

Nº 1845 —B/U Nº 655256— ₡ 90.00  
Diez la mañana doce Agosto entrante, venderáse al martillo y mejor postor trescientos quintales Algodón en Rama. Verse Desmotadora «Sansa» Km. 17 y 1/2 Carretera Norte. Venta en este Juzgado.  
Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Ejecución Anita Frauemberger de Spencer contra Ulises Cordero. Managua, trece Julio mil novecientos sesenta y siete.—I. Palma M., Juez 1º Civil de Distrito.—F. Castillo F., Srlo.

3 2

Nº 1852 —B/U Nº 644537— ₡ 90.00  
Once mañana Sábado Agosto cinco corriente año local este despacho, venderáse pública subasta finca agricultura situada orilla carretera contiguo empalme jurisdicción Chichigalpa, mide treinta por treinta, lindante: norte, oriente y poniente, Juana Romero; sur, carretera León.

Ejecutante: Compañía Desmotadora La Virgen.  
Ejecutado: Juan Francisco Jiménez.

Base remate: Cuatro Mil Novecientos Veinte Córdoba Ochenticinco Centavos.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio catorce, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 1891 —B/U Nº 660031— ₡ 180.00  
Diez mañana cuatro Agosto entrante remataráse local este Despacho, dos fincas urbanas, ubicadas Cantón Noreste Diriamba; una diez varas frente, treinta fondo, conteniendo casa, limitada: oriente, Juan Manuel Cruz otros; norte, Luisa Emilia Rodríguez; poniente, calle; sur, sucesión Ana Sándigo;

otra contiguo a la anterior, de ocho varas frente por treinta fondo, limitada: oriente, Gilberto García otro; norte, Edelmira Gutiérrez; poniente, calle; sur, finca anterior

Base subasta: Catorce Mil Doscientos Ochenta Córdoba.

Ejecuta: Zela Castro de Solís a Luisa Emilia Rodríguez de Molina.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Distrito Civil. Jitotepe, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y siete.—César A. López y López.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 1880—B/U Nº 612696 y 656132— ₡ 135.00  
Once mañana cuatro Agosto corriente año remataráse semi-urbana; oriente, camino Tisma; poniente, Juan José Caldera; norte, Roberto Lacayo; sur, Arnoldo Lacayo, y venta muebles, tanque acero, pila cemento, compresor, motor General Eléctrico, motor Allis Chalmer, dos condensadores, receptor amoniacoevaporador amoniaco, con agitador, dos compresores aire, cinco motores y dos bandas.  
Base: Veintinueve Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: José Reyneri Rivas a «Compañía Lacayo Burgos & Cia. Ltda.»

Masaya, diecinueve Julio mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robieto, Srlo.

3 2

Nº 1902—B/U Nº 644660— ₡ 90.00  
Once mañana sábado Agosto doce corriente año, local este despacho, venderáse pública subasta casa y solar situados barrio El Calvario, ciudad El Viejo, lindante: norte, Z-nón Quintanilla; sur, calle empedro, señores Quidián; oriente, Timotea Valdez; poniente, Justina Sánchez, Ramona Hernández.

Ejecutante: Concepción Salgado de Cartellón.

Ejecutado: Pedro Baca García.

Base remate: Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega Julio diecisiete, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

**Títulos Supletorios**

Nº 1681 —B/U Nº 643259— ₡ 45 00  
Eleuterio Quintero solicita supletorio casa y solar limitada: oriente, casa Pedro Flores; occidente, Gilberto Talavera; norte, Florentina Benavides; sur, Angel González.

Opónganse.

Juzgado Local. Limay, Junio de mil novecientos sesenta y siete.—José Angel Pérez.

3 2

Nº 1745 —B/U Nº 606471— ₡ 45 00  
José del Carmen Quintana, solicita supletorio cincuenta manzanas El Realejo, lindante: norte, oriente, poniente, sitio Sabana Grande; sur, Ejidos Posoltega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio cuatro, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 2

**Depósito de Vaca Extraviada**

Nº 1839— B/U Nº 583824— ₡ 45.00  
Depositó en José Rufino Espinoza, una vaca media-

na overa negra herrada estos fierros **\$ Q A**

encontrábase en camino real vagando.

Opóngase.

Juzgado Policía, Estelí, veinticinco Mayo mil novecientos sesentisiete. — Raymundo Valdivia.—Eraesto Rodríguez, Srlo.

3 3